

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 110013103 023 2021 00429 00

Subsanada la demanda y dado que reúne los requisitos formales, de conformidad con los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra BANCAPITAL SAS y ANDRES RAMIREZ SIERRA, para que en el término de cinco días paguen las siguientes cantidades:

1.- 479'005.221, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare 390880001150 allegado como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de diciembre 18 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$10'250.000, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota de octubre de 2020 contenida en pagare objeto de cobro.

2.1.- Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de octubre 4 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- \$4'121.521, como intereses de plazo causados con la exigibilidad de la anterior cuota.

3.- \$10'250.000, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota de noviembre de 2020 contenida en pagare objeto de cobro.

3.1.- Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de noviembre 4 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.2.- \$3'912.791, como intereses de plazo causados con la exigibilidad de la anterior cuota.

4.- \$10'250.000, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota de diciembre de 2020 contenida en pagare objeto de cobro.

4.1.- Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de diciembre 4 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.2.- 3'718.340, como intereses de plazo causados con la exigibilidad de la anterior cuota.

5.- \$38'639.447, como intereses remuneratorios causado en el período de gracias comprendido entre enero a setiembre de 2020, conforme al otro sí aportado con el libelo.

6.- \$16'985.044, por valor de cuotas de seguros que el ente ejecutante pagó al FNG, conforme al soporte que adjunta con la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem*, “o” como lo establece el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Oficiese a la DIAN.

Se reconoce personería a Correa & Cortés Asociados SAS, quien en esta causa actúa a través del abogado Diego Armando Parra Castro, en los términos y para las facultades del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ(2)

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6593bfd4ad301efc1a6604e4d7a468e8f3aceebb7604cc4c18897309cbf81710**

Documento generado en 13/02/2021 04:06:21 PM